

RESOLUCIÓN DE 5 DE ENERO DE 2012, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 10 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 4 de mayo de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Instalación solar fotovoltaica de 10 MW, en el polígono 5, parcelas 355, 356 y 362, del término municipal de Llerena y promovido por Corplener Ciudad Real, S.L., con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalación solar fotovoltaica de 10 MW y 49,15 hectáreas de ocupación, en el polígono 5, parcelas 355, 356 y 362, del término municipal de Llerena y promovido por Corplener Ciudad Real, S.L., se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

Se instalará una instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 5, parcelas 355, 356 y 362, del término municipal de Llerena. Se utilizarán seguidores solares de un eje. La evacuación se realizará en la subestación "Llerena" situada en el polígono 5, parcela 411 del termino municipal de Llerena, mediante una línea subterránea de evacuación a 66 kV y 3.211 m de longitud, que discurrirá por caminos públicos.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 13 de junio de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X

Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Llerena	-
Seo/BirdLife	-
Adenex	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 e informa favorablemente siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se recogen en el informe de impacto ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:
 - Deberá conservarse íntegramente un pozo con brocal circular de 2 m de diámetro (X: 239349, Y: 4239015. ED-50.Huso 30), estableciendo un perímetro de protección con un radio de 25 m. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la planta fotovoltaica.
 - Durante la fase de ejecución de las obras será de obligado un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados, de carácter permanente y a pie de obra.
 - Si se detectase la presencia de restos arqueológicos, que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del *Decreto 93/97 Regulador de las Actividades Arqueológicas en Extremadura*) se emitirá autorización por parte de la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras y con aceptación de las medidas compensatorias.
- La Dirección General de Desarrollo Rural informa que no existe inconveniente alguno, para el proyecto siempre que se realice como mínimo a 6 metros de la linde entre las parcelas 362 y 360 (por donde discurre la colada).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana no ha detectado impactos significativos que afecten a sus competencias sobre el medio hídrico, no obstante plantea una serie de requisitos:
 - La instalación, gestión y mantenimiento de la fosa séptica deberá hacerse según requisitos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Además en el caso que se pretenda realizar un vertido al dominio público hidráulico, se deberá solicitar la pertinente autorización a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al cumplimiento del *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Instalación solar fotovoltaica de 10 MW y 49'15 has de ocupación, a realizar en el polígono 5, parcelas 355, 356 y 362, del término municipal de Llerena y promovido por Corplener Ciudad Real, S.L., se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La instalación proyectada es una planta solar fotovoltaica de 10 MW con tecnología basada en seguimiento solar de un eje. La planta se situará en el polígono 5, parcelas 355, 356 y 362, del término municipal de Llerena. Se instalarán 100 Inversores de 100 kW, 100 transformadores de 100 kVAs, un centro de reparto de 31 m² y un edificio de control de 37'65 m² que contará con aseos y vestuarios, así como de una fosa séptica enterrada de polietileno, con una capacidad mínima de 15.000 litros que será vaciada periódicamente por una empresa especializada.

La evacuación se realizará en la subestación "Llerena" situada en el polígono 5, parcela 411 del término municipal de Llerena, mediante una línea subterránea de evacuación a 66 kV y 3.211 m de longitud, que discurrirá por caminos públicos.

El promotor es Corplener Ciudad Real, S.L.

Ubicación del proyecto:

La planta se situará en terrenos de Llerena, en el polígono 5, parcelas 355, 356 y 362, aproximadamente a una distancia de 3'52 km al noreste del casco urbano de Llerena y a 1.05 km al

norte de la carretera N-432. La línea de evacuación de la planta discurrirá subterránea por caminos públicos hasta llegar al polígono 5, parcela 411 del termino municipal de Llerena

El terreno en su conjunto presenta una topografía regular, siendo el terreno prácticamente llano,

Características del potencial impacto:

Los impactos sobre el suelo y flora, fauna pueden considerarse compatibles al proyectar la planta en una zona prácticamente llana donde no se prevén grandes movimientos de tierra, ni la apertura de nuevos caminos o vías de accesos y no será necesaria la eliminación de arbolado ni matorral de interés. Los posibles riesgos de electrocución y colisión para las aves de la zona serán mínimos al ser la línea subterránea. Además los posibles riesgos se minimizarán con el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura*. Con el plan de reforestación se lograra la integración paisajística de la planta en la zona.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010; por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Instalación solar fotovoltaica de 10 MW y 49'15 hectáreas, en el polígono 5, parcelas 355, 356 y 362, del término municipal de Llerena y promovido por Corplener Ciudad Real, S.L., al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente; y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 5 de enero de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 3 de agosto de 2011,
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

